

se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Agüimes, a cuatro de marzo de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Óscar Hernández Suárez.

512.229

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR

ANUNCIO

889

“RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DEL PERSONAL LABORAL Y FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR.

Mediante Acuerdo Plenario de fecha 26/02/2026, se ha aprobado la modificación del Reglamento de Funcionamiento de la Mesa General de Negociación.

PRIMERO. Aprobar inicialmente el texto consensuado por la Mesa de Negociación de fecha 23/01/26, que recoge El Reglamento de Funcionamiento de la Mesa General de Negociación del Personal Laboral y Funcionario del Ayuntamiento de Gáldar y cuyo contenido literal es el siguiente:

«REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN CONJUNTA DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Definición y ámbito.

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN

Artículo 3. Representatividad y Composición.

Artículo 4. Adopción de Acuerdos.

Artículo 5. Materias objeto de negociación.

Artículo 6. Permisos de representación sindical.

CAPÍTULO III: NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 7. Reuniones y convocatorias.

Artículo 8. Orden del día.

Artículo 9. Actas.

Artículo 10. Secretario/a de actas.

CAPÍTULO IV: DE LOS ACUERDOS Y PACTOS

Artículo 11. Concepto.

Artículo 12. Contenido.

Artículo 13. Vigencia.

Artículo 14. Procedimiento.

Artículo 15. Eficacia y validez.

TÍTULO V: DE LA REFORMA

Artículo 16. Reforma del Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN FINAL

INTRODUCCIÓN

Se constituye una Mesa General de Negociación Conjunta del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Gáldar, que será competente para la determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios y personal laboral de su ámbito, a través de la negociación colectiva, con las organizaciones sindicales designados según el artículo 36.3 TREBEP y mediante los procedimientos establecidos al efecto. Esto sin perjuicio del principio de libertad de elección del ámbito de negociación colectiva del artículo 83.1 TRET que rige para los empleados públicos con contrato laboral y la constitución de la Mesa General de Negociación de funcionarios atendiendo a aquello dispuesto en el artículo 34.1 TREBEP.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, capítulo IV del título III, regula la negociación colectiva de los empleados públicos y recalca los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad de la negociación, buena fe, publicidad y transparencia que deben presidir la negociación.

CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Reglamento establece las normas de organización y funcionamiento de la Mesa General de Negociación Conjunta de personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Gáldar, constituida conforme al artículo 35 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Asimismo, regula el procedimiento para la adopción de acuerdos o pactos, así como las restantes condiciones formales de validez o eficacia derivados de los mismos.

3. En lo no definido en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y Ley

40/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, así como el Estatuto Básico del Empleados Públicos.

Artículo 2. Definición y ámbito.

La Mesa General de Negociación Conjunta es el máximo órgano de negociación colectiva para la determinación de las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Gáldar, y es el órgano constituido en esta Administración para ejercer las funciones y competencias que legalmente se le atribuyen.

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN

Artículo 3. Representatividad y composición de la Mesa.

1. La MGN tiene una composición paritaria; en este sentido, estarán legitimados para estar presentes, por una parte, los representantes de la Administración Pública correspondiente, y por otra, las Organizaciones Sindicales más representativas a nivel estatal, las Organizaciones Sindicales más representativas de la Comunidad Canaria, así como los Sindicatos que hayan obtenido el 10 por 100 o más de los representantes en las elecciones para Delegados y Juntas de Personal y Comité de Empresa del Ayuntamiento de Gáldar.

De esta manera estará compuesta por los miembros siguientes:

El Alcalde o Concejala/a en quien delegue, competente en materia de RRHH, que ostentará la presidencia.

Secretaría: La Secretaría de la Mesa, recae en un/a funcionario/a o personal laboral de la Corporación, que mantendrá estricta neutralidad de actuación, contando con la asistencia técnica y jurídica de los Servicios de la Corporación, y dispondrá de voz, y sin voto.

Vocales:

a) Vocales políticos, los representantes políticos que componen el Grupo de Gobierno del Ayuntamiento de Gáldar con un máximo de siete miembros.

b) Vocales sindicales: No serán en número superior a 7 y la distribución garantizará la presencia de aquellos que tienen derecho (representatividad) y de manera proporcional.

Cada sindicato legitimado tiene derecho, como mínimo a un puesto, repartiéndose el resto en proporción a su representatividad, debiendo designar un portavoz a los efectos de fijar la posición de su Organización Sindical y rubricar las actas, sin menoscabo del derecho de uso de palabra del resto de los miembros.

La Mesa quedará válidamente constituida con la asistencia de un tercio del número legal de miembros de la Mesa, que nunca podrá ser inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requiere la asistencia de la Presidencia y del Secretario.

2. La representación de la Corporación y la representación de las Organizaciones Sindicales podrán delegarse. Los representantes de las Organizaciones Sindicales podrán delegar la asistencia a la Mesa en otro miembro de la Organización Sindical que representen.

La delegación faculta al delegado para asistir a las reuniones con los mismos derechos.

Las delegaciones deberán notificarse previamente a la Secretaría de la Mesa.

3. Las partes negociadoras podrán contar con la asistencia en las deliberaciones de asesores (cada uno de los sindicatos) que intervendrán con voz, pero sin voto.

Artículo 4. Adopción de Acuerdos.

1. De conformidad con el artículo 38 del TREBEP, los representantes de la Administración Pública y de las Organizaciones Sindicales con capacidad representativa en la Mesa General, podrán concertar Acuerdos o Pactos para la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

2. Para la validez de los acuerdos, se requerirá por lo menos de la mayoría absoluta de la parte social, a fin de conformar una unidad de voto por cada parte, sindical. Para conformar la unidad de voto de la representación sindical se seguirá el sistema de voto ponderado, de manera que se traslade la misma proporcionalidad que la obtenida en las elecciones sindicales correspondientes.

3. Para la validez de los acuerdos se requerirá la mayoría de las partes, social y política.

Artículo 5. Materias objeto de negociación.

1. La MGN conjunta ejercerá sus funciones con respecto a las materias previstas en la legislación aplicable y vigente en cada caso.

CAPÍTULO III: NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 7. Reuniones y convocatorias.

1. La Mesa General deberá reunirse al menos dos veces al año, una por semestre.

2. La MGN se reunirá en las dependencias que la Corporación habilite al efecto, previa convocatoria de la Presidencia, en cualquiera de estos supuestos:

a. Por decisión de los representantes políticos del Ayuntamiento de Gáldar.

b. Por acuerdo entre la representación de la administración y de las organizaciones sindicales presentes, que podrá producirse al finalizar cada sesión, con fijación de la fecha de convocatoria, o podrá surgir en el seno de un grupo de trabajo.

c. Por decisión de la mayoría absoluta de las organizaciones sindicales presentes en la respectiva Mesa, que igualmente podrá ser expresada al finalizar cada sesión.

En este último caso, el proceso de negociación se iniciará en el plazo máximo de un mes desde que se haya promovido, salvo que existan causas legales o pactadas que lo impidan.

3. Las convocatorias, salvo aquellas que se fijen al acabar cada sesión, se realizarán con una antelación mínima de CINCO DÍAS HÁBILES y DOS DÍAS HÁBILES para casos de urgencia, y deberán ser formuladas por escrito, haciendo constar igualmente la fecha y hora de la convocatoria.

La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deban servir de base al debate y, en su caso, votación, deberán figurar a disposición de los miembros integrantes de la Mesa desde el mismo día de la convocatoria.

Artículo 8. Orden del día.

1. El orden del día de las reuniones será fijado por los convocantes de cada sesión de la Mesa, o bien acordado al acabar la inmediata anterior.

2. El primer punto del orden del día de cada sesión, será la aprobación del acta de la sesión anterior siempre y cuando no se haya aprobado previamente, y con el visto bueno de los miembros de la mesa.

3. Cuando la acumulación de asuntos sea considerable y resulte imposible tratarlos todos, la MGN como punto previo, acordara el orden en el que deberán ser debatidos, quedando incluidos en el orden del día de la sesión siguiente aquellos temas no tratados.

4. Iniciada una sesión, para que un asunto pueda ser incluido en el Orden del día por la vía de urgencia se necesitará el acuerdo de la Administración y, al menos, de la mitad de las organizaciones sindicales legitimadas para estar presentes en la Mesa General.

Artículo 9. Actas

1. De cada sesión o reunión que celebre la MGN se levantará acta, que contendrá, al menos:

- Lugar y fecha de la celebración.
- Hora de comienzo y finalización de la reunión.
- Nombre y apellidos de los asistentes de cada una de las partes.
- Asuntos comprendidos en el orden del día, así como los acuerdos o pactos que se adopten, o en su caso, indicación de no haberse llegado a ningún acuerdo o pacto.
- Propuestas presentadas a la MGN y votaciones que se efectúen sobre las mismas, con indicación de los resultados, y de la avenencia y discrepancia con respecto a las cuestiones planteadas.
- A petición expresa de algún representante titular de las organizaciones sindicales o de la administración, se hará constar en acta el posicionamiento u opinión del sindicato o administración con respecto a algún punto del orden del día.

2. La copia del acta se remitirá con suficiente antelación a todos los miembros titulares, para su conocimiento y en su caso, de la formulación de observaciones que deberán ser incorporadas al borrador del acta antes de la siguiente convocatoria. Se incorporarán aquellas que tengan por objeto enmendar errores o imprecisiones en la transcripción de las intervenciones de cada representante.

3. Las actas serán confeccionadas por el secretario/a, quien se encargará de su custodia y distribución entre los miembros de la Mesa y deberán ir signadas por el presidente/a, secretario/a, y por todos los miembros de la Mesa que hayan estado presentes en la Mesa General.

4. Una vez aprobadas las actas se dará difusión de las mismas a través de la web y tablones de anuncio del Ayuntamiento.

Artículo 10. Secretario/a de la Mesa

Se designará a través de propuesta del presidente/a de la Mesa General de Negociación, de entre el personal al servicio del Ayuntamiento de Gáldar, o bien de entre quien forme parte de la referida Mesa, tal como se determinen el artículo 3 de este Reglamento.

En caso de no ser miembro de la MGN, limitará su función a las siguientes, con voz, pero sin voto:

- Redactar las actas de las sesiones.

- Efectuar la convocatoria de las sesiones, por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros de la Mesa.
- Custodia y archivo de la documentación que por parte de los integrantes a la misma se haga llegar a la MGN.
- Expedir certificados de los acuerdos aprobados.
- Facilitar la información, y en su caso, copia de la documentación, a cualquiera de las partes negociadoras.
- Recibir las actas de comunicación de los miembros de la MGN y las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- Computar el resultado de las negociaciones.

CAPÍTULO IV: de los ACUERDOS Y PACTOS

Artículo 11. Concepto.

1. Los pactos se celebrarán sobre materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencial del órgano administrativo que lo suscriba, y se aplicarán directamente al personal del ámbito correspondiente.

2. Los acuerdos versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Gáldar. Para su validez y eficacia será necesaria la aprobación expresa y formal por parte de los órganos de gobierno del ayuntamiento de Gáldar. Cuando estos Acuerdos hayan sido ratificados y afecten a temas que puedan ser decididos de forma definitiva por los órganos de gobierno, el contenido de los mismos será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación sin perjuicio que a efectos formales se requiera la modificación o derogación, en su caso, de la normativa reglamentaria correspondiente.

Artículo 12. Contenido.

1. Los acuerdos o pactos deberán expresar, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Determinación de las partes que lo concierten.
- b) Ámbito personal, funcional y temporal.
- c) Forma, plazo de preaviso y condiciones de denuncia de los mismos.
- d) Comisión Paritaria de Seguimiento del Acuerdo o pacto de acuerdo con el artículo 38.5 del TREBEP.

Artículo 13. Vigencia.

1. Los acuerdos o pactos suscritos conforme al procedimiento establecido en este Reglamento obligan a las partes durante todo el tiempo de vigencia.

2. La vigencia del contenido de los pactos y acuerdos, una vez concluida su duración se producirá en los términos que los mismos hubieran establecido.

3. Si no hay acuerdo en contrario, los pactos y acuerdos se prorrogarán de año en año, si no mediante denuncia expresa de una de las partes.

Los pactos y acuerdos que sucedan a otros anteriores los derogarán en su integridad, excepto los aspectos que expresamente se acuerde mantener.

Artículo 14. Procedimiento.

1. La representación de la administración o de las organizaciones sindicales, que promuevan la negociación, lo comunicarán por escrito al resto de componentes de la MGN, expresando en la comunicación la propuesta en cuestión y las materias objeto de negociación.
2. La parte receptora de la comunicación solo podrá negarse al inicio de negociaciones por causa legalmente establecida o cuando se trate de revisar un pacto o acuerdo a en vigor, si el pacto no se está cumpliendo.
3. Cuando la negociación sea promovida por la mayoría de la representación sindical presente en la MGN, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS NATURALES, se procederá a la convocatoria de la MGN, al objeto de que por ambas partes se puedan establecer el correspondiente plan de negociación.

Artículo 15. Eficacia y validez.

1. La adopción de acuerdos o pactos requerirá para su validez y eficacia el voto favorable de la mayoría absoluta de cada una de las dos representaciones: de la administración y de la parte sindical, y su posterior aprobación por el órgano competente de la Administración, a donde se tendrá que llevar para su ratificación en el plazo máximo de DOS MESES NATURALES.

A estos efectos, la mayoría de la representación sindical se entenderá alcanzada cuando los votos favorables representen más del cincuenta por ciento (50%) de la representatividad sindical total acreditada en la Mesa General de Negociación, ponderándose el voto de cada organización sindical en función del porcentaje de representación que ostente, calculado de forma proporcional conforme a los resultados electorales vigentes.

El cómputo de la representación sindical que tiene cada organización se obtendrá aplicando una regla de cálculo que refleje, de forma proporcional, la representatividad que cada sindicato ostenta en los órganos de representación del personal, el Comité de empresa y la Junta de personal.

2. La no aprobación expresa y formal de un acuerdo por del órgano competente de la corporación, deberá ponerse en conocimiento de las partes, al fin de que éstas aleguen todo lo que estimen conveniente en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES. En este supuesto y una vez hechas las alegaciones oportunas, volverá a pasar por el órgano competente de la Administración, previa negociación con la MGN, en el plazo máximo DOS MESES desde la desestimación anterior.

CAPITULO V: DE LA REFORMA

Artículo 16. Reforma del Reglamento.

Para la reforma de este Reglamento se aplicarán las mismas normas que para la adopción de acuerdos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los sindicatos interesados en participar en la MGN deberán acreditar la representatividad necesaria para poder estar presentes en la misma a través de la correspondiente certificación expedida por la Oficina Pública del Registro competente, cada dos años a partir de la firma del presente Reglamento, salvo por consecuencia de la celebración de elecciones u otras circunstancias, se procederá a la revisión de su composición al inicio de la negociación.»

SEGUNDO. Someter dicho texto a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de TREINTA DÍAS para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento [<https://www.galdar.es>].

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita del Reglamento, con el texto íntegro del mismo, se publicará para su general conocimiento en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://galdar.sedelectronica.es>].

En la Real Ciudad de Gáldar, a nueve de marzo de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE, Teodoro Claret Sosa Monzón.

517.937

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA

ANUNCIO

890

De acuerdo con los artículos 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, para general conocimiento, que en sesión plenaria celebrada el día 10 de marzo de 2026, el Pleno del Ayuntamiento de La Oliva, acordó entre otros, la aprobación inicial del Presupuesto General 2026 del Ayuntamiento de La Oliva.

Quienes tengan la condición de interesados conforme a lo establecido por el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 podrán, durante el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, examinar el expediente y presentar las reclamaciones por los motivos contenidos en el artículo 170.2 del citado texto legal.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo, insertándose de nuevo el mismo y resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En la Oliva, a diez de marzo de dos mil veintiséis.

EL ACALDE-PRESIDENTE, Isaí Blanco Marrero.

527.817

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento

Servicio de Gestión de Servicios Públicos

ANUNCIO

891

La Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno de este Ayuntamiento, acordó, en sesión de fecha 4 de marzo de 2026, justificar la fijación del precio público por el suministro de los mosqueros destinados al control de plagas agrícolas a pequeños agricultores del municipio por debajo de su precio, y establecer el precio público por importe de 1,00 euros por unidad.